

Presentación

INDICE

Los Bandos de Policía y Buen Gobierno Municipales, son además de fundamentos jurídicos, muestra de la unidad y compromiso que tienen los cabildos municipales con las personas que gobiernan; así, las actualizaciones de los reglamentos, tienen que estar dirigidas para beneficiar a la población en general.

La administración de justicia municipal como función pública debe ser suministrada de manera eficiente y oportuna, la cual al ser intervenida por acciones afirmativas en perspectiva de género, logrará la igualdad efectiva y corregirá la distribución desigual de oportunidades y beneficios.

Para reformar con perspectiva de género este bando, se le implemento un lenguaje incluyente, con lo que se pretende nombrar a mujeres y hombres para que tengan acceso a la justicia por igual; así como reglamentos que fomenten una convivencia social libre de violencia de género, para que se prevenga la trata de personas como cualquier tipo de discriminación, así como promover por igual los derechos humanos entre las y los habitantes del municipio; en colaboración con el reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Guachinango, Título II, Capítulo I, de los Objetivos del Instituto, Artículo 5º, fracción I, el cual tiene como propósito:

"Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres".

Exposición de Motivos

Primero: El anterior bando de policía y buen gobierno no estaba actualizado, ya que se basaba en una Ley abrogada: en la "Ley Orgánica Municipal". Que desde el año 2000, ya no existe. En su lugar entró en vigor la "Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco". Que entro en vigor el 22 de mayo del 2001.

Segundo: Todo ordenamiento legal debe tener un orden, una coherencia, un seguimiento razonado porque es el fundamento jurídico municipal.

Tercero: La modernización significa contar con una legislación administrativa actual, depurada y adecuada a las condiciones del entorno; una normatividad más técnica, pero con sentido humano basándose en la equidad de género.

Cuarto: Promover la prevención de delitos en materia de violencia de género, trata de personas y la discriminación de cualquier tipo.

Quinto: Eliminar el Lenguaje Sexista dentro de los reglamentos de la Administración Municipal.

Sexto: Promover la Igualdad de Oportunidades entre las mujeres y los hombres.

Creación del Reglamento del Instituto Municipal de la
Mujer de Guachinango, Jalisco.

Prof. J. Gil Terriquez Robles, Presidente Municipal Constitucional de Guachinango, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guachinango, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio del año 2011, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de:

Ordenamiento Municipal

UNICO. Se aprueban las reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno con perspectiva de género del municipio de Guachinango, Jalisco.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 y 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 73, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los preceptos 2º, 37, 40, 41, 44 y 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y tiene por objeto fomentar la convivencia armónica basada en el respeto al Derecho; en la igualdad entre hombres y mujeres, así como regular las infracciones y acciones aplicables a aquellas personas que infrinjan este ordenamiento y demás normas previstas en los Reglamentos del Ayuntamiento, dentro del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Son fines de las autoridades municipales para efectos de este reglamento.

- I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas.
- II.- Garantizar la moral y el orden público.
- III.- Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV.- Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.
- V.- Impartir la justicia en el respeto al derecho de igualdad entre mujeres y hombres.
- VI.- Preservar y fortalecer la integración social como el desarrollo humano de manera incluyente.
- VII.- Promover la Equidad de Género entre las personas de todo el municipio.
- VIII.- Prevenir cualquier tipo de discriminación, la trata de personas así como canalizar a las víctimas de estos delitos a las autoridades correspondientes para su atención.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para los y las habitantes de Guachinango, Jalisco, así como para las personas que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran autoridades competentes, a las personas que representan a este H. Ayuntamiento por medio de la Presidencia Municipal, la Sindicatura, el número de Regidoras/es que determine la ley, la Secretaría General, el Juzgado Municipal, la Dirección de Seguridad Pública, sus Comandancias de la Policía Municipal, Delegaciones, Agencias y demás que se contemplen en otras leyes o disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 5.- En este Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad que estará al mando de la Presidencia Municipal, en cuanto a los servicios de seguridad para el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 6.- El cuerpo de Policía Municipal tiene la autoridad de investigar y aprehender a las personas presuntas infractoras de este Reglamento y en su momento si la falta fuese más grave ponerlo a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 7.- La Policía Municipal solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá entrar a ningún domicilio particular sin previa autorización por quien le habite ó por orden de autoridad judicial.

ARTÍCULO 8.- Para efectos del artículo anterior se considera como domicilio privado el patio, escaleras, corredores y otros sitios de uso común de las casas de huéspedes, hotel, mesones, departamentos.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de consignar como presunta infractora a una persona detenida se basara a lo siguiente:

- I.- Serán conducidas con el debido comedimiento.
- II.- Al presentar los elementos de policía a la persona presunta infractora ante la Autoridad Municipal, tomara el nombre, la hora y el lugar, la causa de la detención, y entregarle una copia de sus pertenencias recogidas a la persona interesada o a sus familiares al momento de la detención; con excepción de las que presuntamente hayan sido utilizadas en la comisión de un delito y se le remita junto con la persona detenida al Ministerio Público.

ARTÍCULO 10.- La operación de los sistemas de vigilancia del orden y la seguridad pública del municipio se sujetaran a las obligaciones siguientes:

Son obligaciones del Ayuntamiento:

- 1.- Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Seguridad Pública.
- 2.- Dictar medidas, cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos, otorgar las licencias correspondientes, así como la observancia de horarios autorizados.
- 3.- Atender a la seguridad en todo el municipio.
- 4.- Prevenir cualquier tipo de discriminación, la violencia contra las mujeres, hombres, niñas (os), personas de la tercera edad y personas discapacitadas.
- 5.- Proteger y canalizar a las víctimas de violencia de género, cualquier tipo de discriminación y trata de personas para su atención con las autoridades correspondientes.

Son obligaciones de la Presidencia Municipal:

- 1.- Cuidar el orden y la seguridad de todo el municipio.
- 2.- Colaborar con el Juzgado Municipal y prestarle el auxilio de la fuerza pública cuando lo requiera.
- 3.- Ordenar la aprehensión de las personas delincuentes y cómplices en el acto de cometer un delito perseguido de oficio poniéndolos de inmediato ante las autoridades competentes.
- 4.- Apoyar programas o proyectos que prevengan cualquier tipo de discriminación, la trata de personas, la violencia contra las mujeres, hombres, niñas (os), personas de la tercera edad y personas discapacitadas.

Son obligaciones de las agencias municipales:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir en su demarcación, las leyes y reglamentos municipales.
- 2.- Vigilar dentro de su esfera administrativa, el orden, la moral y las buenas costumbres, así como cuidar de las personas y los bienes de los habitantes.
- 3.- Comunicar a las autoridades municipales o competentes los hechos relevantes para prevenir o sancionar delitos que ocurran en las agencias.
- 4.- Colaborar con el H. Ayuntamiento en los programas que promuevan la equidad de género y que prevengan cualquier tipo de discriminación, la trata de personas.

TITULO SEGUNDO DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

CAPITULO I.- DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 11.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos, la moral, la trata de personas, la discriminación o violencia por condición de sexo, edad, posición social o estado físico en general, consignados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Cuando a cualquiera de las faltas en este reglamento se tipifique como delito, la autoridad municipal se declara incompetente y procederá conforme al artículo 9 numeral II de este reglamento.

ARTÍCULO 13.- Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los sesenta días que se cometieren.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del presente reglamento las faltas posibles se dividen en: Contravenciones al Orden Público, al Régimen de la Seguridad de la Población, de las Buenas Costumbres y el Decoro Público, los Principios de Nacionalidad, Contravenciones Sanitarias, a las Normas del Ejercicio del Comercio y del Trabajo, a la Integridad Personal, Igualdad de Género y Derechos Humanos, al Derecho de Propiedad Privada o Pública y Contravenciones a la Buena Presentación de las personas que laboran en el servicio público de este H. Ayuntamiento.

CAPITULO II.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomara las siguientes circunstancias:

- I.- Si es la primera vez que comete la infracción o si ya registra la persona infractora un antecedente.
- II.- Si causaron daños a algún servicio o edificio público.
- III.- Si hubo oposición violenta a las y/o los agentes de policía.
- IV.- La edad, condiciones culturales y económicas de la persona infractora.
- V.- Si se pusieron en peligro personas o bienes terceros.
- VI.- Las circunstancias de hora, modo y lugar de la persona infractora con quien ofendió.
- VII.- La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento.

ARTÍCULO 16.- Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad de la persona infractora en la comisión de la misma, se impondrá a esta la sanción que prevé el presente ordenamiento, independientemente de la obligación de reparar el daño causado en caso de presentarse alguno.

ARTÍCULO 17.- Las faltas administrativas o infracciones de policía serán sancionadas en base a la Ley de Ingresos del Municipio. En casos no previstos la multa será de uno a quince días de salario mínimo vigente.

Si la multa no fuere pagada se conmutará la sanción con arresto hasta por 36 horas. Los empleados (as), jornaleros (as) y obreros (as) no podrán ser castigados con multa que exceda su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 18.- Si la persona infractora fuere persona conocida en la localidad se le emplazara para que comparezca ante la autoridad a una hora y día determinado, haciéndose constar el citatorio en una boleta que a efecto se expida.

Si la persona infractora no acude a la cita se le enviara un segundo y/o un tercero, si no atiende se le hará comparecer por medio de la policía mediante orden de presentación por escrito enviada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 19.- Si la persona infractora al momento de la falta es menor de edad, será detenido y liberado a sus padres o tutor, a efecto que cubra la multa y/o repare los daños.

ARTÍCULO 20.- En caso de reincidencia, se aumenta la sanción al 100% más, sin exceder a los límites de este ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Se considera falta administrativa a la persona que se le sorprenda en posesión de arma de fuego, misma que se le recuperará y será entregada a la autoridad militar más cercana.

ARTÍCULO 22.- La autoridad municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, la renovación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro.

I.- MOTIVOS DE CLAUSURA:

- 1.- Carecer el giro de licencia o permiso.
- 2.- El no refrendar la licencia o permiso dentro de lo que prevé la ley de ingresos.
- 3.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso.
- 4.- Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente.
- 5.- Vender inhalantes, similares o análogos a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento.
- 6.- Permitir el ingreso de menores de 18 años de edad a establecimientos donde solo se permita la entrada a mayores de edad.
- 7.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de algún establecimiento a menores de 18 años de edad.
- 8.- Trabajar fuera del horario que autoriza su licencia o permiso.
- 9.- Promover dentro del establecimiento la trata de personas, la violencia o la discriminación de cualquier tipo.

II.- MOTIVOS PARA CANCELAR O REVOCAR LICENCIAS O PERMISOS:

- 1.- Son motivos para cancelar o revocar licencias o permisos municipales las causas previstas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la fracción I de este artículo.

**TITULO TERCERO
DE LAS CONTRAVENCIONES**

CAPITULO I.- DE LAS CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Se sancionara con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto por 36hrs a quien cometa alguna contravención señalada en este capítulo.

ARTÍCULO 24.- Son contravenciones de Orden Público:

- 1.- Causar escándalos en lugares públicos.

- 2.- Proferir o expresar frases obscenas, despectivas o injuriosas en lugares o instituciones públicas.
- 3.- Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de ebriedad causando escándalos en lugares públicos o privados o que cause escándalo en perjuicios de terceros.
- 4.- Alterar el orden y proferir insultos o provocar altercados en lugares públicos.
- 5.- Dar serenata en la vía pública sin permiso correspondiente o que cause escándalo que moleste a la comunidad.
- 6.- El horario para dar serenata no excederá de las 00:00 hrs, para cualquier tipo de música, mariachi, trió, banda, grupo norteño, consola o estéreo de automóvil.
- 7.- Ofrecer o presentar espectáculos sin permiso de la autoridad.
- 8.- Portar armas de fuego sin licencias.
- 9.- Disparar armas de fuego en lugares públicos y privados donde cause alarma o daño a personas, objetos y a terceros.
- 10.- Impedir y obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos sin autorización alguna.
- 11.- Hacer manifestaciones ruidosas.
- 12.- Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes públicos sin autorización, quedando sujetos mariachis, bandas, tríos, grupos norteños, etc., teniendo un horario máximo para trabajar hasta las 00:00 hrs con su respectivo pago y permiso por la autoridad.
- 13.- Drogarse por medio de inhalantes o sustancias que produzcan alteraciones al sistema nervioso y atenten la estabilidad de la familia.
- 14.- Introducir o invitar a personas a hacer uso de sustancias.
- 15.- Permitir las y los Directores de Escuelas, Unidades deportivas, Centros de esparcimiento y lugares al público, que se haga uso de sustancias.
- 16.- Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos.
- 17.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de policía, ambulancia, establecimientos médicos o asistenciales públicos.
- 18.- Permitir o hacer uso en lugares públicos o privados de cualquier tipo de violencia, discriminación o trata de personas.

CAPITULO II.- CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA POBLACION.

ARTÍCULO 25.- Se sancionara con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto por 36hrs a quien cometa las siguientes contravenciones en este capítulo.

ARTÍCULO 26.- Son contravenciones del Régimen de Seguridad de la Población:

- 1.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.
- 2.- Hacer entrar animales en lugares públicos o prohibidos.
- 3.- No tomar precauciones el dueño de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los transeúntes.
- 4.- Utilizar la vía pública para realizar cualquier tipo de juego deportivo.
- 5.- Utilizar aparatos de sonido con volumen diferente al autorizado o que ocasione intranquilidad a terceros.

- 6.- Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial, sin el permiso y pago correspondiente a la autoridad municipal.
- 7.- Fumar en lugares prohibidos.
- 8.- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías.
- 9.- Arrojar a la vía pública basura y otros objetos causando daños y molestias a vecinos.
- 10.- Establecer puestos de vendimias fuera de lugares permitidos por el ayuntamiento.
- 11.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato entre otros.
- 12.- Maltratar la fachada de las casas o edificios públicos con propaganda comercial, religiosa, política, carteles o anuncios.
- 13.- Turbar la tranquilidad de los que descansan del trabajo o reposan, con ruidos, gritos, aparatos mecánicos u otros semejantes.
- 14.- Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas del pueblo y letreros que designa las calles, así como las señales de tránsito.
- 15.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.
- 16.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habite, que estén desocupados o de su propiedad.
- 17.- Presentarse armado a lugares públicos o privados.
- 18.- No depositar la basura en lugares destinados para ello.
- 19.- Causar daños en propiedad privada que constituya delito.

CAPITULO III.- DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

ARTÍCULO 27.- Se sancionara con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto por 36 hrs, a quien cometa las contravenciones señaladas en este capítulo.

ARTICULO 28.- Son contravenciones a las Buenas Costumbres, al Decoro Público y Principios de Nacionalidad

- 1.- Proferir palabras atisnantes o cualquier forma de expresión obscena, en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas.
- 2.- Dirigirse a cualquier persona, ya sea una mujer, un hombre, niñas (os), personas de la tercera edad o personas con discapacidad con frases o ademanes groseros.
- 3.- Inducir, permitir o ejercer la prostitución y/o la trata de personas.
- 4.- Practicar relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en lugares públicos.
- 5.- Tener a la vista del público anuncios, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.
- 6.- Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas.
- 7.- Permitir a menores de 18 años el acceso a centros de reunión, cabaret, cantinas, billares y discotecas donde se expidan bebidas embriagantes.

- 8.- Realizar cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- 9.- Golpear con o sin escándalo al cónyuge, hijas (os), familiares y terceros.
- 10.- Permitir las dueñas o los dueños y/o quien esté a cargo o responsable de establecimientos de billar que se juegue con apuestas.
- 11.- Permitir o tolerar las dueñas o los dueños y/o quien esté a cargo o responsable de billares la presencia de menores de 18 años.
- 12.- Ministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, billares, centros turísticos y comerciales.
- 13.- Cometer actos contrarios al respeto y honores a la bandera y al himno nacional mexicano.
- 14.- Queda prohibido cantar el Himno Nacional con fines de publicidad o de índole semejante.

CAPITULO IV.- DE LAS CONTRAVENCIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 29.- Se sancionara con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto por 36 hrs a las contravenciones cometidas en este capítulo.

ARTÍCULO 30.- Son contravenciones sanitarias:

- 1.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, animales muertos, escombros y basura.
- 2.- Descargar agua con residuos químicos.
- 3.- Descargar agua con residuos químicos o de otra especie los hoteles, restaurantes o establecimientos públicos.
- 4.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.
- 5.- Acumular en la vía pública desperdicios domésticos o basura.
- 6.- Arrojar a las corrientes de agua, manantiales, fuentes públicas, tuberías, basura que contaminen.
- 7.- Orinar o defecar en lugares públicos.
- 8.- Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud.
- 9.- El no encontrarse con el aseo necesario las personas que ofrezcan al público productos comestibles.
- 10.- Ensuciar el agua o bien mezclar con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- 11.- Conservar los responsables de edificios en construcción escombros en la vía pública.
- 12.- No acortar y conservar sucios lotes baldíos en zona urbanizada.
- 13.- Carecer las empresas de espectáculos, toros, fut-bol y similares de un permiso y servicio médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse.

CAPITULO V.- CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO.

ARTÍCULO 31.- Se sancionara de 1 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto por 36 hrs a las contravenciones cometidas en este capítulo.

ARTÍCULO 32.- Son contravenciones a las normas de comercio y el trabajo:

- 1.- Permitir la entrada a menores de 18 años de edad a cantinas, bares, billares o cualquier otro centro de vicios.
- 2.- Aceptar la persona que se ostente como la propietaria (o), encargada (o) ó responsable de centros comerciales o de diversión, personal de trabajo a menores de edad.
- 3.- Obsequiar bebidas alcohólicas, a policías, a las y los agentes de tránsito, militares uniformados (as) y menores de edad.
- 4.- Vender en las tiendas, fabricas, talleres, tiapalerías cualquier tipo de expedios o giro comercial, productos inhalantes a menores de edad.
- 5.- Permitir las y los propietarios de los establecimientos que sus trabajadoras (es) o cualquier persona empleen con fines indebidos las sustancias a que se refiere la fracción 4 de este artículo.
- 6.- Trabajar en forma indecorosa o tratando con descortesía al público, las personas que presten un servicio en lugares establecidos en virtud de licencia o autorización municipal.
- 7.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera de los horarios establecidos por el ayuntamiento.
- 8.- Ceder los propietarios (as) de giros, sus derechos sin autorización previa municipal.
- 9.- No conservar los propietarios (as) de giros en lugar visible su licencia o su permiso los documentos que acrediten su legal funcionamiento.
- 10.- No portar los documentos o placas cuando algún reglamento municipal establezca esta obligación.
- 11.- No incurrir a las visitas o inspecciones las personas a quienes algún reglamento municipal les imponga esa obligación.
- 12.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias o lugares que por tradición y costumbres impongan respeto.
- 13.- Intervenir en matanza clandestina de ganado porcino, vacuno, caprino-ovino.
- 14.- Intervenir sin autorización legal, en la venta de carnes procedentes de ganados que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados.
- 15.- Hacer anuncios de espectáculos o eventos en forma distinta a la prevista.
- 16.- Omitir la solicitud para espectáculos o eventos de cualquier índole sin previa autorización municipal.
- 17.- Aceptar los propietarios(as) o encargados (as) de centros comerciales o de diversión, la trata de personas, la discriminación o el uso de la violencia de cualquiera de sus formas dentro de sus establecimientos.

ARTÍCULO 33.- Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios funcionaran de las 6:00am a las 23:00pm hrs de lunes a viernes y de 6:00 am a 23:30pm sábados y domingos.

Quedando sujetos a horarios especiales:

- 1.- Los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.
- 2.- Los hoteles, moteles, y casa de huéspedes, establecimientos de productos farmacéuticos, expedios de gasolina y lubricantes, agencias de inhumaciones y pensiones para automóviles, que podrán funcionar las 24 horas del día.

3.- El horario señalado podrá ser ampliado cuando exista causa justificada a consideración del ayuntamiento y previo pago del derecho correspondiente, hasta por una hora.

CAPITULO VI.- CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL, IGUALDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 34.- Se sancionara con multa de 1 a 30 días de acuerdo al salario mínimo vigente o arresto por 36 hrs de cárcel a quien cometa una contravención marcada en este capítulo.

ARTÍCULO 35.- Son contravenciones a la Integridad Personal, Igualdad de Género y Derechos Humanos:

- 1.- Inducir, obligar o permitir que cualquier persona ya sea una mujer, hombre, un o una menor, persona de la tercera edad, o persona con discapacidad ejerza la mendicidad, prostitución o la pornografía.
- 2.- Faltar el respeto a consideración debida por cualquier medio a una mujer, hombre, niña (o), persona de la tercera edad o persona con discapacidad.
- 3.- Manejar un vehículo, motocicleta, caballo etc., de manera que causen molestias a las personas o a la sociedad en general.
- 4.- Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona.
- 5.- Golpes simples y ofensivos que no constituyen delito.
- 6.- Tratar de manera violenta y atentar contra la integridad física, psíquica y moral de las personas de la tercera edad, mujeres, hombres, niños (as) y/o personas con discapacidad.
- 7.- Promover el maltrato y la discriminación contra las personas de la tercera edad, mujeres, hombres, niñas (os), y/o personas con discapacidad.
- 8.- Permitir, inducir u obligar la trata de personas.

CAPITULO VII.- DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA.

ARTÍCULO 36.- Se sancionara con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente o arresto por 36 hrs a quien cometa una contravención marcada en este capítulo.

ARTÍCULO 37.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

- 1.- Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedades privadas y plazas u otros lugares de uso común.
- 2.- Apedrear, dañar, o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcciones de cualquier especie calles, jardines, paseos o lugares públicos.
- 3.- Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito pero que se considere como una falta administrativa.

Para su publicación y observancia, promulgo la reforma al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guachinango, Jal a los 07 siete días del mes de diciembre de 2011.

PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO ADMINISTRACION 2010 – 2012

(RUBRICA)
C. PROF. J. GIL TERRIQUEZ ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)
C. PROF. JOSE ANTONIO GUTIERREZ
SINDICO MUNICIPAL

(RUBRICA)
C. L.A.E. JORGE GABRIEL CASTRO SEDANO
SECRETARIO GENERAL

(RUBRICA)
C. SILVINA QUINTOS PEÑA
REGIDORA

(RUBRICA)
C. ISAURA ALICIA ARIAS LOPEZ
REGIDORA

(RUBRICA)
C. LUZ ELENA RAMOS DE LA CRUZ
REGIDORA

(RUBRICA)
C. OLGA MARGARITA TOPETE CORTES
REGIDORA

(RUBRICA)
C. MA. LUZ ELENA DUEÑAS PALAFOX
REGIDORA

(RUBRICA)
C. LIC. SIMON MADRIGAL CARO
REGIDOR

(RUBRICA)
C. ANGEL JESUS GONZALEZ CORTES
REGIDOR

(RUBRICA)
C. JOSE DEL ROSARIO BARAJAS SANTIAGO
REGIDOR

(RUBRICA)
C. MARTIN ANGEL CURIEL
REGIDOR

(RUBRICA)
C. FELIPE MARCIAL DUEÑAS
OFICIAL MAYOR

(RUBRICA)
C. HUGO ALBERTO CORTES URIBE
JUEZ MUNICIPAL